

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 048-GADMCE-2024

Abg. Vicko Alfredo Villacis Tenorio, Mgtr.

**Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del
cantón Esmeraldas**

Considerando:

Que, el Art. 211 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos.”;

Que, el Art. 212 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Serán funciones de la Contraloría General del Estado, además de las que determine la ley: 1. Dirigir el sistema de control administrativo que se compone de auditoría interna, auditoría externa y del control interno de las entidades del sector público y de las entidades privadas que dispongan de recursos públicos. (...) 3. Expedir la normativa para el cumplimiento de sus funciones.”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que, “las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el Art. 233 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas. Las personas contra quienes exista sentencia condenatoria ejecutoriada por los delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias, y testaferrismo; así como, lavado de activos, asociación ilícita, y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción; estarán impedidos para ser candidatos a cargos de elección popular, para contratar con el Estado, para desempeñar empleos o cargos públicos y perderán sus derechos de participación establecidos en la presente Constitución.”;*

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”;*

Que, el Art. 6 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: *“Los organismos que conforman el Estado se estructuran y organizan de manera escalonada. Los órganos superiores dirigen y controlan la labor de sus subordinados y resuelven los conflictos entre los mismos.”;*

Que, el Art. 7 del Código Orgánico Administrativo, dice: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de*

funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”;

Que, el Art. 8 del Código Orgánico Administrativo, señala: “Los organismos del Estado propenden a la instauración de la división objetiva de funciones y la división subjetiva de órganos, entre las diferentes administraciones públicas.”;

Que, el Art. 69 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.”;

Que, el Art. 70 del Código Orgánico Administrativo, manda: “La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;

Que, el Art. 71 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;

Que, el Art. 84 del Código Orgánico Administrativo, dice: “La desconcentración es el traslado de funciones desde el nivel central de una administración pública hacia otros niveles jerárquicamente dependientes de la misma, manteniendo la primera, la responsabilidad por su ejercicio.”;

Que, el Art. 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido

por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.”;

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manda: “Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) I) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; **así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;**”;

Que, el Art. 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone: “Para regular el funcionamiento del sistema, la Contraloría General del Estado adaptará, expedirá, aprobará y actualizará, según corresponda: 1.- Normas de control interno que sirvan de marco básico para que las instituciones del Estado y sus servidores establezcan y pongan en funcionamiento su propio control interno;”;

Que, el Art. 1454 del Código Civil, establece: “Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas.”;

Que, con la finalidad de cumplir con los plazos y términos previstos en la ley oportunamente, es menester delegar ciertas facultades y competencias de la máxima autoridad a sus funcionarios dependientes;

Que, con fecha 15 de mayo de 2023, fue designada como directora de Administración de Talento Humano del GADMCE, la Ing. Daniela Patricia Holguín Mendoza, con las atribuciones y responsabilidades contenidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.”;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DELEGAR a la Ing. Daniela Patricia Holguín Mendoza, Directora de Administración de Talento Humano del GADMCE, o quien haga las veces del mismo cargo, en lo sucesivo, a nombre y representación del Abogado Vicko Villacís Tenorio, máxima autoridad del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, de conformidad con la facultad establecida en el Art. 69 del Código Orgánico Administrativo y el literal I), del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización, las siguientes atribuciones:

- Conceder licencias con remuneración por: enfermedad, accidente grave, maternidad, paternidad, vacaciones, fallecimiento y las demás señaladas en la Ley Orgánica de Servicio Público y sus equivalentes contemplados en el Código de Trabajo, emitir y suscribir las acciones de personal pertinentes.
- Extender y suscribir las acciones de personal referentes a nombramientos permanentes, provisionales, de libre nombramiento y remoción, cesación de funciones, de periodo fijo, de sanciones administrativas, encargo o subrogación; en el ámbito de la Administración del Talento Humano.
- Suscribir las acciones de personal derivadas de las reformas al Estatuto Orgánico, así como suscribir las acciones de personal generadas por otros motivos que se encuentren fundamentos en la ley.
- Autorizar encargos, subrogaciones, cambios, traslados administrativos y gestionar las renunciaciones del personal sujeto a la Ley Orgánica de Servicio Público y Código de Trabajo, previo conocimiento de la Máxima Autoridad y del cumplimiento de todas y cada una de las disposiciones reglamentarias vigentes.
- Ejercer la facultad sancionadora, e iniciar sumarios administrativos de conformidad con la Constitución y la Ley para el personal sujeto a la Ley Orgánica de Servicio Público y Código de Trabajo.
- Suscribir las resoluciones de aplicación del régimen disciplinario a los servidores y trabajadores del Gobierno Autónomo Municipal del cantón Esmeraldas, previo informe favorable emitido por la Unidad de Talento Humano del GADMCE.
- Conceder permisos para estudios regulares, conforme lo

establecido en la Ley, previo conocimiento de la Máxima Autoridad.

- Autorizar la planificación, ejecución y liquidación de las horas extraordinarias, suplementarias y nocturnas, en concordancia con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento, normas técnicas emitidas para el efecto y el Código de Trabajo, considerando los montos autorizados por la Máxima Autoridad del GADMCE.
- Realizar consultas en materia de Talento Humano al Órgano Rector.
- Dar contestación a los oficios y peticiones en materia de Talento Humano al Órgano Rector.
- Suscribir los contratos de servicios ocasionales y contratos civiles de servicios profesionales, con personas naturales, una vez que se cuente con la autorización de la Máxima Autoridad del GADMCE, de acuerdo con la necesidad institucional.
- Suscribir convenios de prácticas pre-profesionales, vinculación con la sociedad, prácticas comunitarias o pasantías.
- Autorizar las practicas pre-profesionales, estudiantiles, vinculación con la sociedad, prácticas comunitarias o pasantías, de acuerdo a los convenios suscritos.

ARTÍCULO 2.- La presente delegación estará sujeta a lo dispuesto en el Art. 73 del Código Orgánico Administrativo.

ARTÍCULO 3.- DISPONER a la Ing. Daniela Patricia Holguín Mendoza, Directora de Administración de Talento Humano del GADMCE, con el contenido de la presente resolución.

ARTÍCULO 4.- DISPONER a la Dirección de Tecnologías de la Información y la Dirección de Comunicaciones del GADMCE, la publicación de la presente Resolución Administrativa en el portal institucional para publicidad de la misma, conforme lo prescribe el Art. 70 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. - Dado en la ciudad de Esmeraldas, al día 23 del mes de septiembre de 2024.

ABG. VICKO ALFREDO VILLACÍS TENORIO, MGRT.
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN ESMERALDAS**